

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Nº 25,634

## CONTENIDO

### **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 65**

(De 12 de septiembre de 2006)

**“QUE REGLAMENTA ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 16 DE 23 DE MAYO DE 2005 SOBRE LAS CASAS DE EMPEÑO” ..... PAG. 2**

### **MINISTERIO DE EDUCACION**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 286**

(De 8 de septiembre de 2006)

**“POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY” ..... PAG. 4**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 287**

(De 8 de septiembre de 2006)

**“POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET)” ..... PAG. 6**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 302**

(De 8 de septiembre de 2006)

**“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO EL CACAO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL CACAO, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMA” ..... PAG. 8**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 303**

(De 8 de septiembre de 2006)

**“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR FRANCISCO BECKMANN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA” ..... PAG. 10**

### **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 441**

(De 13 de septiembre de 2006)

**“POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” ..... PAG. 11**

### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO Nº 110**

(De 8 de septiembre de 2006)

**“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS” ..... PAG. 14**

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/.1.20**

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELTO N° CNV 105/2006

(De 31 de agosto de 2006)

“DESIGNAR A LA DRA. YANELA YANISSELY R., ACTUAL DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACION COMO COMISIONADA AD INTERIM” ..... PAG. 14

RESOLUCION CNV N° 200-06

(De 1 de septiembre de 2006)

“ORDENAR A CAPITAL LIONS PRIVATE ASSET MANAGEMENT (CAPITAL LIONS PANAMA, S.A.) LA SUSPENSION INMEDIATA DE TODO TIPO ACTO, PRACTICA, PUBLICIDAD POR CUALESQUIERA MEDIOS DE COMUNICACION, INCLUYENDO PAGINAS ELECTRONICAS DE INTERNET, COMO UNA MEDIDA DE CARACTER PREVENTIVO Y DE PROTECCION GENERAL AL PUBLICO INVERSIONISTA” ..... PAG. 15

MUNICIPIO DE MACARACAS

ACUERDO MUNICIPAL N° 14

(De 22 de junio de 2006)

“POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CELEBRACION DE DIVERSIONES PUBLICAS Y SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS” ..... PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 20

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 65

(De 12 de septiembre de 2006)

“Que reglamenta algunas disposiciones de la Ley 16 de 23 de mayo de 2005 sobre las casas de empeño”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la 16 de 23 de mayo de 2005 regula el establecimiento y las operaciones de las personas naturales o jurídicas que presten dinero con garantía prendaria de manera expedita, denominadas casas de empeño.

Que el artículo 59 de la Ley 16 de 2005 dispone que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, reglamentara las disposiciones de la citada Ley.

Que el artículo 184, numeral 14, de la Constitución Política establece que el Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentará las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni su espíritu.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** El establecimiento y las operaciones de las personas naturales o jurídicas que presten dinero con garantía prendaria de manera expedita, denominadas casas de empeño, se regirán por las disposiciones de la Ley 16 de 23 de mayo de 2005 y las del presente decreto ejecutivo.

**ARTICULO 2.** Las personas naturales extranjeras o las personas jurídicas integradas por extranjeros que a la entrada en vigencia de la Ley, estuvieran operando una casa de empeño, podrán seguir haciéndolo adecuándose a sus disposiciones, para lo cual deberán solicitar la autorización de que habla el artículo 3 de la ley.

Para efectos de dicha autorización, las personas mencionadas en este artículo deberán adjuntar a su solicitud, además de la documentación exigida por los artículos 5 y 7 de la ley, lo siguiente:

1. Copia de la licencia comercial;
2. Copia de la cédula de identidad personal o el pasaporte del titular de la licencia, en caso que sea personal natural o copia de cedula de identidad personal o pasaporte de los directores, dignatarios, representante legal, apoderado general (si lo hubiera) y accionistas.

**ARTÍCULO 3.** En cada transacción superior a B/. 300.00 (trescientos balboas) las casas de empeño deberán solicitarle al cliente una copia del documento de identidad personal. Cuando éste realice dos (2) o más transacciones, por la suma antes señalada, las casas de empeño podrán utilizar la copia del documento de identidad personal, solicitada en la primera transacción, y mantendrán un archivo de estas transacciones.

**ARTÍCULO 4.** La copia del documento de identidad personal podrá ser almacenada por las casas de empeño, utilizando medios tecnológicos, siempre y cuando permitan la identificación del cliente en forma clara.

**ARTÍCULO 5.** Las casas de empeño tendrán un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, para ajustarse a la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 6.** Cuando el bien dado en prenda consista en una o varias joyas, se entenderá que el monto máximo a prestar, de que habla el numeral 9 del artículo 23 de la Ley, es el que las partes acuerden en el contrato, con abstracción del valor que pueda tener, según las fluctuaciones del mercado internacional, al momento de la celebración del mismo.

ARTÍCULO 7. Cuando las casas de empeño liquiden una prenda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 de la Ley, y exista un saldo a favor del cliente, éstas deberán hacer la devolución, tan pronto sea requerido.

Los clientes a quienes se les haya liquidado una prenda tienen hasta un año, a partir del momento en que se perfecciona la liquidación, para exigir a las casas de empeño la devolución de cualquier saldo que existiera a su favor.

ARTÍCULO 8. Las casas de empeño remitirán a la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, los reportes de transacciones en efectivo y cuasi efectivo celebradas, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que se hubiesen efectuado.

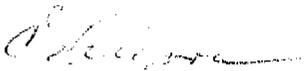
ARTÍCULO 9. Las infracciones a la presente reglamentación serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley 16 de 2005.

ARTÍCULO 10. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
S.E. Carmen Gisela Vergara  
Ministro de Comercio e Industrias a.i.

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 286  
(De 8 de septiembre de 2006)**

“POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Manuel García, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de Cleotardo Edwin Álvarez, Representante Legal de la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE

COMUNICACIÓN, organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá en la Ficha S.C.-5397, Rollo 1351, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en la ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Calle Primera La Cresta, Edificio de la Comunidad Apostólica Hosanna, entre la Vía Martín Sosa y la Vía España, ha presentado para su debida evaluación la documentación mediante la cual solicita autorización de funcionamiento para la Universidad particular denominada HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY;

Que HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY aportó las Resoluciones 8-04-SGP, 70-02-SGP y 119-04-SGP del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, con las cuales se aprueban los planes y programas de estudio de Licenciatura en Publicidad con énfasis en Producción de Televisión, Licenciatura en Producción de Televisión y de Licenciatura en Comunicación Social con énfasis en Producción de Radio y Televisión, respectivamente;

Que la enseñanza estará a cargo de personal idóneo al que se le exigirá, como mínimo, satisfacer los requisitos establecidos para el catedrático universitario de las universidades oficiales;

Que la promoción de grados académicos y la expedición de títulos profesionales de HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY se realizarán de acuerdo a los requerimientos establecidos para tales fines en el Estatuto Universitario;

Que HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY funcionará con recursos propios y contará con infraestructura e instalaciones que brindarán las condiciones físicas, técnicas y tecnológicas apropiadas para la enseñanza que imparte;

Que HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY cumplió con las exigencias establecidas en el Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963, norma vigente al momento de su solicitud. Sin embargo, dicha norma quedó derogada por la Ley 30 de 20 de julio de 2006, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que la Ley 30 de 20 de julio de 2006 establece en su Artículo 11 que "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las universidades oficiales y las particulares autorizadas por decreto ejecutivo, se incorporarán al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad Superior Universitaria, para lo cual deben contar con unidades internas de evaluación que aseguren el cumplimiento de dicho proceso...";

Que tomando en consideración que HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto Ley 16 de 1963, y que su autorización de funcionamiento se produce con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, la misma debe incorporarse al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que es deber del Estado, por conducto del Ministerio de Educación, atender el servicio de la Educación Nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; y corresponde a éste fijar las bases y otorgar autorización de funcionamiento relativa al reconocimiento de títulos académicos y profesionales;

#### DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento de la Universidad Particular denominada HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY, bajo el amparo de la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN, la cual funcionará en la ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista,

Calle Primera La Cresta, Edificio de la Comunidad Apostólica Hosanna, entre la Vía Martín Sosa y la Vía España. En caso de la apertura de una nueva sede, deberá solicitar autorización de funcionamiento ante el Ministerio de Educación.

Artículo 2. Ordenar la incorporación de HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Universitaria, para lo cual debe contar con unidades internas de evaluación.

Artículo 3. Reconocer los pre grados, grados, postgrados y otros títulos profesionales que expida HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY que hayan sido evaluados y aprobados por la Comisión Técnica de Fiscalización.

Artículo 4. HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY podrá solicitar la exoneración del pago de impuestos fiscales, así como las tasas de correos y telégrafos en la República de Panamá.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M.  
Ministro de Educación

**DECRETO EJECUTIVO Nº 287  
(De 8 de septiembre de 2006)**

**“POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET)”.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado Sabino Elías Vargas, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de Juvenal González Soto, Representante Legal de la FUNDACIÓN

PROMOTORA DE PROYECTOS EDUCATIVOS DE ALTO NIVEL (PROEDUCAN), organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá en la Ficha S.C.-18451, Documento 352025, de la Sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha presentado para su debida evaluación la documentación mediante la cual solicita autorización de funcionamiento para la Universidad particular denominada UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET), especializada en Ciencias de la Educación, Humanística, Naturales y Tecnológicas;

Que la UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET) aportó las Resoluciones 81-04-SGP y 24-04-SGP del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, con las cuales se aprueban los planes y programas de estudio de la Maestría en Docencia Superior y del Postgrado en Docencia Superior, respectivamente;

Que la enseñanza estará a cargo de personal idóneo al que se le exigirá, como mínimo, satisfacer los requisitos establecidos para el catedrático universitario de las universidades oficiales;

Que la promoción de grados académicos y la expedición de títulos profesionales de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET) se realizarán de acuerdo a los requerimientos establecidos para tales fines en el Estatuto Universitario;

Que la UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET) funcionará con recursos propios y contará con infraestructura e instalaciones que brindarán las condiciones físicas, técnicas y tecnológicas apropiadas para la enseñanza que imparte;

Que la UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET) cumplió con las exigencias establecidas en el Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963, norma vigente al momento de su solicitud. Sin embargo, dicha norma quedó derogada por la Ley 30 de 20 de julio de 2006, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que la Ley 30 de 20 de julio de 2006 establece en su Artículo 11 que "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las universidades oficiales y las particulares autorizadas por decreto ejecutivo, se incorporarán al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad Superior Universitaria, para lo cual deben contar con unidades internas de evaluación que aseguren el cumplimiento de dicho proceso";

Que tomando en consideración que la UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET) cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto Ley 16 de 1963, y que su autorización de funcionamiento se produce con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, la misma debe incorporarse al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que es deber del Estado, por conducto del Ministerio de Educación, atender el servicio de la Educación Nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; y corresponde a éste fijar las bases y otorgar autorización de funcionamiento relativa al reconocimiento de títulos académicos y profesionales;

#### DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento de la Universidad Particular denominada UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET), bajo el amparo de la FUNDACIÓN PROMOTORA DE PROYECTOS EDUCATIVOS DE ALTO NIVEL (PROEDUCAN), la cual funcionará en el Edificio del Colegio San Gabriel de la Dolorosa, ubicado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.. En caso de la apertura de una nueva sede, deberá solicitar autorización de funcionamiento ante el Ministerio de Educación.

Artículo 2. Ordenar la incorporación de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET) al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Universitaria, para lo cual debe contar con unidades internas de evaluación.

Artículo 3. Reconocer los pre grados, grados, postgrados y otros títulos profesionales que expida la UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET), que hayan sido evaluados y aprobados por la Comisión Técnica de Fiscalización.

Artículo 4. La UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET) podrá solicitar la exoneración del pago de impuestos fiscales, así como las tasas de correos y telégrafos en la República de Panamá.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.  
Ministro de Educación

**DECRETO EJECUTIVO N° 302  
(De 8 de septiembre de 2006)**

**POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO EL CACAO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL CACAO, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el incremento de la población estudiantil en el corregimiento de El Cacao y áreas circundantes demanda servicios educativos cónsonos con las exigencias del nuevo milenio;

Que el Ministerio de Educación está facultado para fijar los planes de estudio y los esenciales básicos para la enseñanza en cualquier modalidad educativa;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos que, en esta materia, requiera la sociedad panameña producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Créase el Centro Educativo El Cacao, ubicado en el corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá.

**ARTÍCULO 2:** El Centro Educativo El Cacao impartirá el Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Turismo Agroecológico y/o cualquier otra modalidad educativa que así lo exija, debidamente aprobada por la Dirección General de Educación.

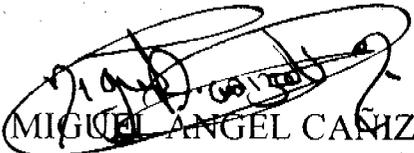
**ARTÍCULO 3:** El Centro Educativo El Cacao estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

**ARTÍCULO 4:** El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.  
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 303  
(De 8 de septiembre de 2006)

POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR FRANCISCO BECKMANN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el incremento de la población estudiantil en los corregimientos de Las Cumbres y Chilibre y áreas circundantes demanda servicios educativos cónsonos con las exigencias del nuevo milenio;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos que, en esta materia, requiera la sociedad panameña producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que el Ministerio de Educación está facultado para fijar los planes de estudio y los esenciales básicos para la enseñanza en cualquier modalidad educativa, de conformidad con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Centro Educativo Monseñor Francisco Beckmann, ubicado en el corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

ARTÍCULO 2: El Centro Educativo Monseñor Francisco Beckmann impartirá el Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Informática y el Bachillerato en Comercio con Énfasis en Gestión Empresarial.

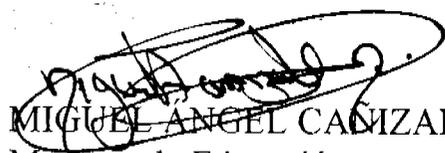
ARTÍCULO 3: El Centro Educativo Monseñor Francisco Beckmann estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Básica General y la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M  
Ministro de Educación

---

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 441  
(De 13 de septiembre de 2006)

“Por el cual se crea la Oficina de Seguridad Integral y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha elaborado el Proyecto PN-L1003: Programa de Seguridad Integral (PROSI), el cual será financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), según Resolución DE-79/06 de 26 de julio de 2006 proferida por el Directorio Ejecutivo del Banco.

Que el Gobierno Nacional, a través del Programa de Seguridad Integral (PROSI), reitera su compromiso de garantizar la convivencia y seguridad ciudadana en los Municipios de Panamá, Colón, David y San Miguelito.

Que el Órgano Ejecutivo es responsable de este Programa, que tiene como ejecutor al Ministerio de Gobierno y Justicia quien se compromete a ser uso adecuado de los fondos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en atención a sus funciones, como organismo rector y regulador de la seguridad ciudadana.

Que entre las condiciones especiales previas al primer desembolso, se requiere la creación de la Oficina de Seguridad Integral (OSEGI), ente administrativo encargado de administrar el programa, así como la designación del Director Ejecutivo y los coordinadores de las áreas técnicas, administrativa-financiera y de monitoreo y evaluación.

Que en consecuencia, es necesario crear la Unidad Ejecutora del Programa, la cual será responsable de prestar los servicios de coordinación técnica y de gestión administrativa y financiera, así como de cumplir funciones en aspectos relacionados principalmente con la adquisición de bienes y servicios, dar el seguimiento contable, financiero y de monitoreo al Programa y desarrollar proyectos de planificación de la seguridad ciudadana.

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase la Oficina de Seguridad Integral (OSEGI), como una unidad del nivel asesor, adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia, con autonomía financiera y administrativa, cumpliendo las directrices emanadas del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. La OSEGI durará el tiempo que sea necesario para la ejecución del Programa Seguridad Integral (PROSI), conforme a los procedimientos establecidos en los respectivos documentos del referido Programa.

ARTÍCULO 3. Son funciones de la Oficina de Seguridad Integral (OSEGI), las siguientes:

- a) Gestionar y ejecutar los servicios administrativos, financieros y de coordinación técnica que sean necesarios para la ejecución del Programa de Seguridad Integral (PROSI) pendientes de ejecución, conforme al Contrato de Préstamo 1762-OC-PN, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- b) Coordinar con entidades beneficiarias del Programa, a saber: Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Educación; Alcaldía de Colón, Alcaldía de David, Alcaldía de Panamá, Alcaldía de San Miguelito, Policía Nacional y Comisión Nacional de Análisis de Estadística Criminal y demás instituciones que participen de alguna forma del programa, aunque no reciban fondos del mismo.
- c) Establecer una estructura de control operativo y de gestión, que aplique los procedimientos acordados en el Reglamento Operativo del Programa para mantener el debido seguimiento y supervisión.
- d) Mantener cuentas bancarias separadas y específicas para el manejo de los recursos del Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- e) Preparar los informes y estados financieros requeridos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- f) Desarrollar un sistema contable-financiero para llevar un control de los recursos del Programa.
- g) Adquirir los bienes y servicios, contratar al personal o servicios de consultoría que se requieran para la ejecución y administración del Programa.
- h) Desarrollar proyectos de planificación de la seguridad ciudadana.

- i) Procurar la transferencia de tecnología y experiencias.
- j) Planificar la ejecución general del Programa, que incluye los planes de acción de las entidades beneficiarias.
- k) Establecer el plan de archivos del Programa.
- l) Ejercer las funciones de Secretaría del Comité Directivo del Programa (CODIPRO).
- m) Las demás que le designe la(el) Ministra(o) de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 4. La Oficina de Seguridad Integral (OSEGI), tendrá las siguientes áreas de trabajo: gestión administrativa y financiera, coordinación técnica de la ejecución del proyecto y seguimiento y evaluación del programa.

Los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios se llevarán a cabo de acuerdo con los lineamientos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) establecidos en el Contrato de Préstamo y de las normas de transparencia previstas en la Ley de contratación pública.

ARTÍCULO 5. La Oficina de Seguridad Integral (OSEGI) tendrá un Director Ejecutivo, personal de apoyo y coordinadores de las áreas técnica, administrativa-financiera, de monitoreo y evaluación necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de la unidad. El nombramiento y remoción del personal de la OSEGI corresponderá a la Ministra (o) de Gobierno y Justicia. La selección del Director Ejecutivo y de los coordinadores de área, requerirá de la previa aprobación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

ARTÍCULO 6. Los fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los de la contrapartida nacional, destinados a financiar el programa, serán manejados por la Oficina de Seguridad Integral (OSEGI), y se depositarán en cuentas separadas en el Banco Nacional de Panamá.

ARTÍCULO 7. La Oficina de Seguridad Integral (OSEGI), tendrá entre sus objetivos, lograr la transferencia de experiencias y tecnologías, así como la interrelación entre el Programa y las instituciones participantes, conforme a los compromisos asumidos por la República de Panamá en el Contrato de Préstamo celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

ARTÍCULO 8. Las funciones que la(el) Ministra(o) de Gobierno y Justicia delegue a la Oficina de Seguridad Integral (OSEGI), se entienden conferidas exclusivamente a su Director(a) Ejecutivo (a), quien no podrá, a su vez, delegarlas en otro funcionario(a) sin la autorización expresa de la Ministra(o) de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 9. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).**

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
OLGA GÓLCHER  
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO N° 110  
(De 8 de septiembre de 2006)**

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

**ARTICULO 1:** Se designa a EDWIN SALAMIN, actual Viceministro como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 11 de septiembre al 23 de octubre de 2006, inclusive, por ausencia del titular del cargo, quien estará haciendo uso de vacaciones.

**ARTICULO 2:** Se designa a SANTIAGO SANFORD, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

**PARÁGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESUELTO N° CNV 105/2006  
(De 31 de agosto de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores  
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre de 2004 culminó el período del nombramiento de la Licenciada Maruquel Pabón de Ramírez como Comisionada de la Comisión Nacional de Valores;

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, “cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones. En caso de que la ausencia sea permanente, el funcionario escogido ocupará el cargo hasta cuando sea nombrado un nuevo Comisionado”;

Que en atención a lo que dispone el artículo 3 antes citado, esta Comisión resolvió a través del Resuelto de Personal No. CNV 021/2005 que debido a la carga de trabajo, que no es acompañada de la remuneración del cargo, se dé una rotación de las funciones interinas de Comisionado, entre los demás Directores de la Comisión mientras la autoridad nominadora resuelve sobre el nombramiento del Comisionado pendiente;

Que mediante el Resuelto de Personal No. CNV 069/2006 del 15 de mayo de 2006 se resolvió designar a la Licenciada Rosaura González Marcos, actual Directora Nacional de Asesoría Legal, como Comisionada *Ad Interim* quien ejerció dichas funciones interinamente con alto grado de responsabilidad, a partir del 15 de mayo de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2006;

Que tal y como se dispuso en el Resuelto de Personal No. CNV 021/2005 se debe dar una rotación de las funciones interinas de Comisionado entre los demás Directores de la Comisión mientras la autoridad nominadora resuelve sobre el nombramiento del Comisionado pendiente;

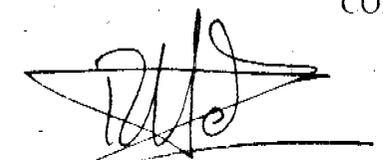
Que en virtud de lo anterior,

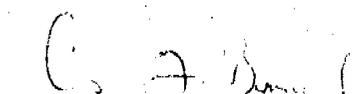
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. Yanela Yanisselly R., actual Directora Nacional de Administración como Comisionada *Ad Interim* por el período comprendido desde el 1º de septiembre de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (31) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
Rolando de León de Alba  
Comisionado Presidente

  
Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vice Presidente

**RESOLUCION CNV Nº 200-06  
(De 1 de septiembre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá, corresponden a la Comisión velar por el cumplimiento del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos;

Que el Artículo 138, del Decreto Ley 1 de 1999, establece que sólo podrán ejercer el negocio de administrador de inversiones en la República de Panamá o desde ésta, las personas que hayan obtenido la licencia de administrador de inversiones expedida por la Comisión, independientemente que dichas personas presten servicios a sociedades de inversión que estén o no registradas con la Comisión;

Que el precitado Artículo establece que también deberá obtener licencia de administrador de inversiones expedida por la Comisión los administradores de inversión de las sociedades de inversión que ofrezcan públicamente sus acciones en la República de Panamá, aun cuando dichos administradores no presten sus servicios en la República de Panamá o desde ésta:

Que la Comisión Nacional de Valores tomó conocimiento que la empresa **CAPITAL LIONS PRIVATE ASSET MANAGEMENT (CAPITAL LIONS PANAMA, S.A.)** remitió a entes del mercado financiero y otros, invitación a la apertura de su Casa Matriz en Panamá, el día jueves 31 de agosto de 2006, en el Salón Las Perlas del Club Unión;

Que en la mencionada actividad la empresa **CAPITAL LIONS PRIVATE ASSET MANAGEMENT (CAPITAL LIONS PANAMA, S.A.)**, se anunció a través de video y presentación personal de sus directivos, como sociedad administradora de fondos de inversión, ofreció cuotas de participación y distribución de los fondos;

Que en la misma presentación la designada Gerente Regional, Zoraya de Barreto, quien cuenta con Licencia de Corredor de Valores expedida por esta Comisión mediante Resolución CNV-199-05 de 31 de agosto de 2005, informó que la empresa estaba tramitando ante la Comisión Nacional de Valores la Licencia de Administrador de Inversiones, y el inicio de operaciones en la Torre Global Bank, Piso 33, Calle 50 de esta ciudad.:

Que la sociedad **CAPITAL LIONS PRIVATE ASSET MANAGEMENT (CAPITAL LIONS PANAMA, S.A.)** no es titular de licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores, por tanto, no está autorizada para llevar a cabo negocios de intermediación de valores o de inversión en o desde Panamá, como tampoco reposan en los registros de la Comisión solicitud alguna por parte de la referida sociedad para el inicio de trámites de Licencia de Administrador de Inversiones;

Que el Artículo 266 del Decreto Ley l de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a ordenar la suspensión de cualquier acto, práctica o transacción, incluyendo la negociación de valores, cuando tenga razones fundadas para creer que dicha práctica o dicha transacción viola el Decreto Ley o sus reglamentos.

En virtud de lo anterior se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a **CAPITAL LIONS PRIVATE ASSET MANAGEMENT (CAPITAL LIONS PANAMA, S.A.)** la suspensión inmediata de todo tipo acto, práctica, publicidad por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo páginas electrónicas de Internet, como una medida de carácter preventivo y de protección general al público inversionista, incluyendo además, toda transacción, negociación de valores y prestación de servicios relacionados al mercado de valores que requieran una licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que esta orden de suspensión se hace extensiva al uso de toda documentación en la cual se ofrezca al público servicios de asesor de inversión, administrador de inversiones, casa de valores, corredor de valores, analista, ejecutivo principal o que se ofrezcan cuotas de participación en sociedades de inversión en o desde la Republica de Panamá.

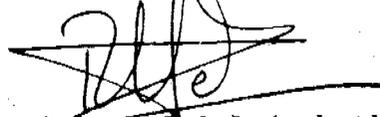
**TERCERO:** ADVERTIR que de no acatar la orden de suspensión dictada mediante la presente Resolución, la Comisión Nacional de Valores podrá solicitar a los tribunales de justicia que ordenen a dicha persona acatar la orden de suspensión dictada por esta Comisión.

**CUARTO:** PUBLICAR la presente Resolución en cualesquiera medios de comunicación que la Comisión considere necesarios de manera que se informe al público en general de la medida de suspensión dictada en esta Resolución.

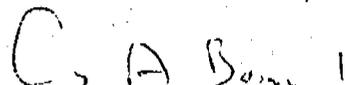
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 138 y 266 del Decreto Ley I de 8 de julio de 1999.

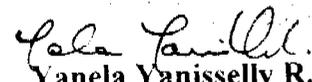
**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente



**Yanela Yanisselly R.**  
Comisionada, a.i.

---

**MUNICIPIO DE MACARACAS**  
**ACUERDO MUNICIPAL N° 14**  
**(De 22 de junio de 2006)**

**POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA**  
**CELEBRACIÓN DE DIVERSIONES PÚBLICAS Y SOBRE ESPECTÁCULOS**  
**PÚBLICOS.**

El Concejo Municipal del Distrito de Macaracas  
En uso de sus facultades legales y ;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 246 de la constitución, la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre espectáculos públicos.

Que corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los municipios según lo determina la Ley de régimen municipal.

Que el Código Administrativo faculta a las autoridades de policía aplicar las disposiciones referentes a las diversiones y espectáculo públicos.

Que de conformidad con el artículo 1205 del Código Administrativo toda fiesta y diversión que se realice en el Distrito debe contar con la autorización del Jefe de la Policía del Distrito.

#### ACUERDA:

Artículo 1: Entiéndase por espectáculo público toda diversión pública celebrada en un lugar donde se congregate la gente a participar de la misma a presenciarla.

Artículo 2: Siempre que en el Distrito, se vaya a realizar una actividad de espectáculo público, en cualquier sitio, sea abierto o cerrado, tales como jorones, jardines, gimnasios, salas de baile, centros de diversiones, rodeos, pistas de competencias o similares, requerirá de un permiso escrito del alcalde.

Se exceptúan de este requisito aquellos lugares dedicados a la proyección de películas, salas de cine, teatro con motivos del desarrollo de sus actividades regulares y las que tengan fines educativos y culturales.

Artículo 3: Las personas naturales o jurídicas interesados en obtener el permiso para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, deberán presentar su solicitud en papel simple, por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al evento al Alcalde, salvo los casos que la Ley le conceda otro término. Esta solicitud contendrá la siguiente información:

- a) Nombre, cédula de identidad personal, domicilio de la persona natural o jurídica, responsable de la actividad y del representante legal, en caso de persona jurídica.
- b) Tipo de espectáculo.
- c) Fecha, lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento y la capacidad del mismo.
- d) Indicar el valor o costo del boleto en concepto de entrada.
- e) Seguridad para el evento.

Artículo 4: La solicitud para la celebración de diversiones y espectáculos públicos deberá, de acuerdo a la naturaleza del espectáculo, acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Nota suscrita por el jefe de policía de la jurisdicción en el que haga constar el evento, día y hora, y que será supervisado y vigilado por miembros de la Policía Nacional, con el número de miembros encargados de tal tarea.
- b) Paz y Salvo Municipal del solicitante.

La alcaldía solicitará el concepto favorable de la Junta Comunal de la jurisdicción donde se realice la actividad, cuando se trate de toldos y cantinas transitorias.

Artículo 5: El Alcalde mediante Resolución otorgará la autorización para la celebración de las diversiones y espectáculos públicos.

Artículo 6: Se faculta a los miembros de la Policía, los Corregidores, para suspender en el Acto, cualquiera de las actividades señaladas en este Acuerdo y aquellas que mediante Decreto Alcaldicio se establezcan en el futuro, que no cuenten con el permiso de la Alcaldía.

**Artículo 7:** Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen eventos, espectáculos o actividades de diversiones públicas sin contar con el permiso respectivo, serán sancionadas con suspensión inmediata del acto y se impondrá una multa de B/. 50.00 a B/. 500.00. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

**Artículo 8:** Las personas naturales o jurídicas que realicen eventos, espectáculos o actividades de diversiones públicas donde ocurran desordenes o escándalos que pueda agravarse o generar en violencia, el Jefe de Policía puede ordenar la suspensión de la misma y se les aplicarán las sanciones que trata el Código administrativo.

**Artículo 9:** Las corridas de toros, peleas de gallos, festividades, culturales populares, deberán someterse a las condiciones establecidas en el Código Administrativo.

**Artículo 10:** La Alcaldía llevará un libro de registro de solicitudes de permisos para diversiones y espectáculos públicos, cuya numeración se le asignará a cada solicitud, según el orden de presentación. En este registro, se dejará constancia de la fecha de entrada de la solicitud, nombre del solicitante y si la misma fue otorgada o no.

**Artículo 11:** El presente Acuerdo, deroga todas las disposiciones que regulan esta materia o las normas que le sean contrarias.

**Artículo 12:** Este Acuerdo empezará a regir, a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado, firmado y Sellado en Macaracas, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil seis (2.006).

*Ramón Rodríguez Solís*

**HR. RAMÓN RODRÍGUEZ SOLÍS,**  
Presidente Concejo Municipal,  
Distrito de Macaracas.



*Luz E. Cortés de R.*

**LUZ E. CORTÉS DE R.**  
Secretaria.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS**

**Sancionado**

**Ejecútese y Cúmplase,**

*Roger P. Brandao P.*

**ROGER P. BRANDAO P.**  
Alcalde

*Eritza Bonilla*

**ERITZA BONILLA**  
Secretaria Encargada.

## AVISOS

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **VICTOR LAU LAM**, con cédula de identidad personal N° PE-11-125, he traspasado el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO VILLA ESPERANZA**, ubicado en Villa Esperanza, distrito de Penonomé, con registro comercial tipo B N° 1939, expedido el 17 de marzo de 1999, al señor **OLMEDO JAVIER MARTINEZ**, con cédula de identidad personal N° 2-712-527. Dicho establecimiento comercial se denominará ahora **MINI SUPER ALEX**.

Atentamente,  
 Víctor Lau Lam  
 Cédula  
 N° PE-11-125  
 L-201-185573  
 Segunda publicación

### AVISO

#### AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **CINICO MARTINEZ ATENCIO**, con cédula de identidad personal N° 4-294-1758, hago constar que he traspasado el establecimiento comercial denominado **"RESTAURANTE BAR LOS AMIGOS"**, registro 1227, tipo B, al señor **RODOLFO V. ADA-**

**MES MORENO**, con cédula de identidad personal N° 8-442-125, quien de ahora en adelante será el nuevo dueño.

Atentamente,  
 Cinico Martínez  
 Atencio  
 Cédula 4-294-1758  
 L-201-173689  
 Segunda publicación  
 AVISO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que he vendido el establecimiento comercial denominado **"INVERSIONES VETERANOS, S.A."**, ubicado en Calle 9 y 10 Avenida del Frente, edificio N° 9035, local N° 1, provincia de Colón, amparado en el registro comercial tipo "B", número 1683, se dedica a las siguientes actividades, discoteca, venta de comidas preparadas, venta de licores, venta de refrescos, cervezas, juego de billar, video espectáculos público, al señor **ARIEL DARIO CHIARI RUIZ**, con cédula de identidad personal N° 3-103-964, mediante escritura pública N° 18906 del 07 de agosto de 2006, de la Notaría Primera de Circuito de Panamá.

Colón, 13 de septiembre de 2006.  
 Miguel Kai Santos (antiguo propietario)  
 Agente Residente -  
 Lcdo. Ricardo Cerezo -  
 Céd. N° 3-74-1569  
 Atentamente  
 Lcdo. Ricardo  
 Cerezo Rodríguez  
 Céd. N° 3-74-1569

L-201-185974  
 Segunda publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que la sociedad **CASA CASTRO DE LAS TABLAS, S.A.**, debidamente inscrita con Ficha 397645, Documento 5551, Asiento 31346, Tomo 2001 con registro comercial tipo "B" N° 0264, que ampara el negocio denominado **"TRIPWAY"**, ubicado en el Paseo Carlos L. López, Las Tablas, ha traspasado a la sociedad **CAST, S.A.**, inscrita a la Ficha 536423, Documento 1002684, Asiento 138333, Tomo 2006, Las Tablas, 30 de agosto de 2006.  
 Representante Legal  
 Eduardo Castro  
 Ruc. 215551-1-397645  
 L-201-183284  
 Segunda publicación

### AVISO N° 14

El suscrito, **JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, -  
**HACE SABER QUE:**  
 Dentro del Proceso de **INTERDICCION** propuesto por **MARIANA DOLORES FERNANDEZ ALBEO** contra **RAFAEL BERNARDO MENDOZA PEÑALVA**, se ha dictado una sentencia cuya fecha

y parte resolutive es la siguiente:

"**SENTENCIA N° 806 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, Panamá, dos (2) de diciembre de dos mil cinco (2005).  
**VISTOS:** .....

En atención a lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA EN INTERDICCION** al señor **RAFAEL BERNARDO MENDOZA PEÑALVA** con cédula de identidad personal N° 8-53-63 y en consecuencia nombra como **TUTORA** del mismo a la señora **MARIANA DOLORES FERNANDEZ ALBEO** con cédula de identidad personal N° 8-280-935 quien deberá comparecer a este despacho a fin de tomar posesión del cargo.

Se revela a la Tutora de prestar caución para ejercer el presente cargo. Se le advierte que deberá rendir al Tribunal informes anuales de su gestión.  
 Consúltese la presente resolución ante el Tribunal Superior de Familia en los términos del artículo 1225 y 1323 del Código Judicial.  
 Ejecutoriada la presente resolución,

publíquese la misma en la Gaceta Oficial, inscribábase en el Registro Civil y en el Registro Público en virtud de lo normado en los artículos 395 del Código de la Familia y 300 del Código Civil.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 298 y 330 del Código Civil y artículos 396 y ss del Código de la Familia.

**NOTIFIQUESE,**  
 (Fdos.) El Juez y La Secretaria"

Dentro del Proceso de **INTERDICCION** propuesto por **MARIANA DOLORES FERNANDEZ ALBEO** contra **RAFAEL BERNARDO MENDOZA PEÑALVA**, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una Resolución cuya fecha y parte resolutive es la siguiente:

"**TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**, Panamá, dos (2) de junio de dos mil seis (2006)

**VISTOS:** .....

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **APRUEBA** en todas sus partes la Sentencia N° 806, de dos (2) de diciembre de dos mil cinco (2005), proferida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante la cual se decreta la interdicción de **RAFAEL BER-**

NARDO MENDOZA PEÑALVA, y se designa a la señora MARIANA DOLORES FERNANDEZ ALBEO como su tutora. NOTIFIQUESE,

(Fdos.) Los Magistrados y La Secretaria" Por tanto se fija el presente AVISO en la Secretaría del Tribunal y copia au-

tenticada es entregada a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 4 de agosto de 2006.

LCDO. EMILIANO RAMOS PEREZ S. JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDI-

CIAL DE PANAMA LCDA. LINAIDA MIRO Secretaria Judicial Ad Hoc. L- 201-186430 Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO Nº 283-2006 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO**

Que el señor(a) **MARISA EVER PUGA DE BOLLER**, de nacionalidad argentina, con pasaporte Nº 18602938N, ha solicitado en concesión administrativa al Ministerio de Economía y Finanzas, lote de terreno de área terrestre ubicado en Quebrada Sal, corregimiento de Bastimentos, distrito y provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de: 4 Has. + 3551.42 m2 cuyos colindantes son los siguientes:

**NORTE:** Terrenos nacionales ocupado por Chinto Antonio Palacio.  
**SUR:** Servidumbre, Mar Caribe.  
**ESTE:** Terrenos nacionales, servidumbre, Mar Caribe.  
**OESTE:** Terrenos nacionales ocupado por Chinto Antonio Palacio.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría, por (10)

días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION  
Adm. Reg. de Catastro  
Bocas del Toro  
L- 201-185373  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 486-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **EUSTAQUIA IGLESIAS GONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-270, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0883, plano Nº 406-03-20612, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 6290.04 M2, ubicada en la localidad de Guayabal, corregimiento de Cochez, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Callejón.  
**SUR:** Callejón, Alfonso Tapia, camino.  
**ESTE:** Callejón, río Papayal.

**OESTE:** Callejón, Mateo Serracín, Franklin Ortiz, Oldemar Vega, Aida María Serracín.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de septiembre de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario Sustanciador

CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc L- 201-185298 Unica publicación

**EDICTO Nº 277 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **ELOY ENRIQUE CHAN HERRERA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, oficio arquitecto, residente en la Barriada El Hatillo, casa 45 Sur, casa Nº 3495-2, teléfono Nº 244-2539, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-25-18, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Jacinto, de la Barriada Miño Este, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distin-

guido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.02 Mts.

**SUR:** Finca 100549, Rollo 4446, Doc. 3, propiedad de: Eloy Enrique Chan Herrera con: 60.00 Mts.

**ESTE:** Calle Jacinto con: 2.49 Mts.

**OESTE:** Calle San Cristobal con: 1.50 Mts.

Area total del terreno ciento cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve (104.89 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de septiembre de dos mil seis.

El Alcalde:  
(Fdo.) LCDO. LUIS

A. GUERRAM.  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) IRISCELYS  
DIAZ G.

Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, trece (13) de septiembre de dos mil seis.  
L- 201-186264  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO

N° 8-AM-180-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **LAURA EMILIA MARCIAGA QUINTERO**, vecino(a) de San Antonio N° 2, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-53-944, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-034-2000 del 29 de febrero de 2000, según plano aprobado N° 808-15-17648, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 327.05 M2, que forma parte de la finca N° 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuaria. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio N° 2, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de tosca de 20.00 mts. de ancho.

SUR: Jenny Esther Aguilar Sánchez.  
ESTE: Calle de acceso de 10.00 mts. de ancho hacia otras fincas.

OESTE: María Sánchez Toribio.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 2006.

SRA. JUDITH E. CAICEDO S.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-186171  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE  
COCLE  
EDICTO PUBLICO  
N° 38-06  
El Alcalde Municipal del Distrito de Agua-

dulce, al público  
**HACE SABER:**  
Que el señor(a), **GABRIEL ANGEL TAPIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 2-54-836, con domicilio en Salitrosa, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación, acudo ante usted para solicitarle con todo respeto se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Salitrosa, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 11896, inscrita al Tomo 1714, Folio 38, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC-201-20356, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 12 de mayo de 2006, con una superficie de novecientos veinte metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (920.24 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:  
NORTE: César Donato Vanega González, usuario de la finca 11896, tomo 1714, folio 38.  
SUR: Digna Achurra, usuaria de la finca 11896, tomo 1714, folio 38.  
ESTE: Virgilia Herrera de Herrera, usuaria de la finca 7399, tomo 796, folio 282.  
OESTE: Calle Central.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.  
Aguadulce, 28 de julio de 2,006.

El Alcalde  
(Fdo.) ALONSO AMADO NIETO R.  
La Secretaria  
(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA  
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 28 de julio de 2006.  
L- 201-186215  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MUNICIPIO DE  
ARRAIJAN  
EDICTO N° 82-06  
Arraiján, 4 de julio de 2006  
Que **ENEIDA JOVINA GONZALEZ TEJADA**, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 8-158-329, con domicilio en Arraiján Cabecera, Calle Rogelio Arosemena, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 4375, inscrita al tomo 99, Folio 142, de propiedad de este Municipio, ubicado en

Arraiján Cabecera, con un área de 182.34 mts2 y dentro de los siguientes linderos y medidas:  
NORTE: Rest. de la finca 4375 T 99 F 142 y mide: 23.06 mts.  
SUR: Servidumbre y mide: 13.75 mts.  
ESTE: Rest. de la finca 4375 T 99 F 142 y mide: 12.60 mts.  
OESTE: Rest. de la finca 4375 T 99 F 142 y mide: 13.97 mts.  
Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.  
En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo N° 22 del 1° de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.  
Fijese y publíquese  
Alcalde Municipal  
Secretaria General  
L- 201-186226  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y  
FINANZAS  
DIRECCION  
GENERAL DE  
CATASTRO Y  
BIENES  
PATRIMONIALES  
Penonomé, 13 de marzo de 2000  
EDICTO N° 07-00  
El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la provincia de Coclé,

**HACE SABER:**  
Que el señor(a), **BASILIA SANCHEZ DE RUIZ**, con cédula de identidad personal 2-84-2169, ha solicitado en Compra a la Nación un globo de terreno nacional con una cabida superficial de 600.00 m<sup>2</sup> (seiscientos metros cuadrados), ubicado en el corregimiento Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Resto de la finca 7381, Tomo 796, Folio 176, usuaria: Sixta Díaz de Rodríguez.  
**SUR:** Finca 15935, rollo 8563, Doc. 1 propiedad de Felipe Rivera Herrera.  
**ESTE:** Calle "E"; y  
**OESTE:** Finca 12081, Tomo 1743, Folio 68 propiedad de Ampara Rodríguez de Aguirre. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Penonomé, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

**TEC. TOP. IVAN MORAN H.**  
Jefe Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé

**LIC. NARCISA JAEN DE GAITAN**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-185706  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-014-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **ANDRES VEGA GUTIERREZ**, vecino(a) del corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-510, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-271-02, según plano aprobado Nº 102-01-1968, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has. + 8369.95 M<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Junquito, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Río Changuinola, servidumbre a otros lotes.  
**SUR:** Sebastián Fuentes, Concepción

**Machuca, Juan E. Vargas D.**  
**ESTE:** Marcelino Acosta Cruz, Edilio Aparicio, Dimas A. Boyes Torres.  
**OESTE:** Sebastián Fuentes.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 21 días del mes de abril de 2006.  
**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ROSEMARY NAVARRO**  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-165138  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-079-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **NESTOR ARIEL PERALTA DELGADO**,

vecino(a) del corregimiento Cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-53-651, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-517-04 del 03 de 12 de 2004, según plano aprobado Nº 102-03-1950, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 29 Has. + 2801.00 M<sup>2</sup>.

El terreno está ubicado en la localidad de Guamerú, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Efraín Beitía M.

**SUR:** Néstor A. Peralta D.  
**ESTE:** Néstor A. Peralta D.

**OESTE:** Aida Ingrid M. de Peralta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Changuinola, a los 27 días del mes de diciembre de 2005.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. BORIS**

**BECERRA**  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-165118  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-080-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **FELICITO SERRANO PEÑALOZA**, vecino(a) del corregimiento Cauchero, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-09-754, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-145-04 del 23 de 03 de 2004, según plano aprobado Nº 101-03-1955, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 5521.92 M<sup>2</sup>.

El terreno está ubicado en la localidad de Cauchero Abajo, corregimiento de Cauchero, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Nivio Jiménez.

**SUR:** Area inadjudicable utilizado por Felicito Serrano.

ESTE: Jacinto Machuca.

OESTE: Pedro Serrano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bocas del Toro o en la corregiduría de Cauchero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 27 días del mes de diciembre de 2005.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. BORIS  
BECERRA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-165139  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
N° 1-081-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **DENIA HORTENCIA JIMENEZ**, vecino(a) del corregimiento Cabecera, del distrito de Changuinola, pro-

vincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 4-260-348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-473-01 del 02 de 10 de 2001, según plano aprobado N° 102-03-1724, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 61 Has. + 9409.00 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de San San, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Callejón.

ESTE: Camino.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. BORIS  
BECERRA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-165141  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
N° 100-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **ORIEL FERNANDO BUSTOS URRIOLO**, vecino(a) de Canto del Llano, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 8-309-254, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-218, plano aprobado N° 911-09-12852, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0834.22 M2, ubicada en Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca de 15.00 mts. de ancho a Icaro y a la playa Santa Catalina.

SUR: Ricardo Ramón Icaza, Franco Alfonso Montilla.

ESTE: Catiland S.R.L., Ricardo Ramón Icaza.  
OESTE: Carretera de tosca de 15.00 mts. de ancho a Icaro y a la playa Santa Cata-

lina, Franco Alfonso Montilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de abril de 2006.

MGTER. ABDIEL  
ABREGO  
Funcionario  
Sustanciador  
ANA E. ADAMES  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-160305  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
N° 113-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **REGINA CORNEJO DE SCLOPIS**, vecino(a) de Calle 9a. Final, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 2-93-1174, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-085, plano aprobado N° 910-09-12913, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0223.76 M2, ubicada en Los Boquerones, corregimiento de Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Marín, Leonor Marín, Gladys Gil, Joaquín Bernardo González y servidumbre de 6 mts. de ancho.

SUR: Alcibiades Abrego.

ESTE: Alcibiades Abrego.

OESTE: Regina Cornejo de Sclopis, Alberto Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de mayo de 2006.

MGTER. ABDIEL  
ABREGO  
Funcionario  
Sustanciador  
ANA E. ADAMES  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-160201  
Unica publicación